

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2021).

Los señores GREYSE DE JESUS TORRES OROZCO y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PRECIADO, por intermedio de apoderadas judiciales presentaron demanda de DECLARACION y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en su oportunidad procesal la titular al efectuar el estudio de la misma observó que las litigantes tanto en poder como en el escrito demandatorio se encaminan por declarar y disolver la Unión marital de hecho y además liquidar la respectiva sociedad patrimonial de mutuo acuerdo por vía judicial, desconociendo que este proceso es meramente DECLARATIVO, y que por su naturaleza y tramite se necesita de una parte activa y otra pasiva, no puede tramitarse de mutuo acuerdo, pues dicho proceso no se encuentra enlistado en los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA.

Por ello mediante auto de fecha 20 de enero del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho termino legal, encontramos que la parte actora guardó silencio absoluto, es decir no subsano los yerros señalados por el despacho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, seguida por los señores GREYSE DE JESUS TORRES OROZCO y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PRECIADO, por intermedio de apoderadas judiciales, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Jueza

P. UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2020-00259-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a6d370b2a55c927f280058fdec2007f3457ba2df41a8778e8c6dc149b1b389

Documento generado en 24/06/2021 09:07:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**